



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Interlocutorio Nro. 474
Proceso: Ejecutivo-Hipotecario
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Alberto García Rodríguez y María Alejandra Eusse Zapata
Radicado: 05001-31-03-001-2023-00281
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO-HIPOTECARIO presentada a través de apoderada judicial por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra los señores LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ y MARIA ALEJANDRA EUSSE ZAPATA, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de los señores LUIS

ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ y MARIA ALEJANDRA EUSSE ZAPATA por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L \$399.619144 (Pagaré 190-12736) discriminados asi:**

° **Capital:** La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$380.429.506)**

° **Intereses Corrientes:** La suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. \$19.084.339. liquidados a una tasa del 10,299% efectivo anual, correspondientes a las cuotas vencidas en el período comprendido entre 1 de febrero de 2023 y el 26 de Junio de 2023.**

° **Intereses Moratorios:** La suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. \$105.349, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera correspondientes a las cuotas vencidas en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2023 y el 26 de junio de 2023.**

Por los intereses moratorios sobre la suma de \$ TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$380.429.506) concepto de capital a partir del 27 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca denunciados como de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ, a los que les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01N-5499404; 01N-5499624; 01N-5499625 y O1N-5499559. Para tal efecto se ordena OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte actora, y expedirá un certificado sobre la situación jurídica de esos bienes, de ser posible en un período de diez (10) años.

5° Comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01N-5499404; 01N-5499624; 01N-5499625 y O1N-5499559, una vez se allegue constancia del registro de la medida de embargo. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en el art. 40 del C. G. del P. entre ellas la de designar y posesionar al secuestro, y de allanar en caso de ser necesario.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la entidad demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP